

Mocoa, Putumayo, 04 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la subsanación a la demanda que allegó la demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00138-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro y otros.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 15 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda instaurada por la persona jurídica Constructora Ancla S.A.S. en contra de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. C.C. 5.349.475, Geovany Norbey Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. C.C. 97.480.450, Ensa Ruth Serrato Chamorro, identificada con C.C. No. C.C. 27.474.484, Franklin Oswaldo Rosero Martínez, identificado con C.C. No. C.C. 5.348.781, Nilsa Patricia Álava Otero, identificada con C.C. No. C.C. 27.093.633, Rubén Darío Vargas Martínez, identificado con C.C. No. C.C. 1.120.216.895 y Mónica Alejandra Vallejo Ortiz, identificada con C.C. No. C.C. 1.120.216.083. En tal virtud, además de manifestarle las observaciones del caso, se le concedió al demandante el término previsto en la ley para que las llevara a cabo.

Por lo anterior, el actor nuevamente presentó su acto inicial, afirmando haber atendido los reparos en comento, de manera que, en esta oportunidad, se pasa a su análisis nuevamente.

En tal dirección, se recuerda que frente a los presupuestos de competencia, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, que deben ser analizados a esta altura del trámite, este despacho se refirió en la providencia anterior; por consiguiente, en esta ocasión el análisis se enfocará tan solo en la demanda, de cara a su admisión rechazo, teniendo como punto de partida las observaciones que le fueron realizadas a su gestor.

Dicho lo anterior, de la demanda se observa que el demandante ha desistido de la pretensión quinta de su libelo inicial, donde perseguía que se declare la lesión enorme del contrato de compraventa que, el 06 de noviembre de 2013, afirmó haber celebrado con uno de los demandados. Por lo tanto, siendo que las observaciones efectuadas (ausencia de hechos que respalden tal petición, e indebida acumulación de pretensiones) estaban relacionadas con ese pedimento en particular, se concluye que han sido enmendados los yerros advertidos, de manera que debe admitirse la demanda.



Por otra parte, es dable tener presente que la simulación absoluta cuya declaración se pretende versa sobre el contrato de compraventa suscrito entre Marco Tulio Serrato Chamorro y Geovany Norbey Serrato Chamorro, que se protocolizó a través de la escritura pública No. 1758 del 1 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria del Circulo Notarial de esta ciudad, sin perjuicio de las compraventas a que dio paso dicho negocio jurídico, celebrada por Marco Tulio Serrato Chamorro con las personas a quienes también se dirigió la demanda. No obstante, tan solo se pretende la simulación de los predios con matrícula inmobiliaria que se enlista a continuación, dejando de lado los lotes 4,5,7 de la manzana A y 3,5,8 y 13 de la manzana C, cuya propiedad también fue materia de transferencia a través del referido contrato.

440-69848 MANZ A LOTE 1	440-69861 MANZ B LOTE 1	440-69871 MANZ B LOTE 11	440-69890 MANZ D LOTE 6	440-69908 MANZ F LOTE 2	440-69923 PARQ PRIVADO 4
440-69849 MANZ A LOTE 2	440-69862 MANZ B LOTE 2	440-69872 MANZ C LOTE 1	440-69891 MANZ D LOTE 7	440-69909 MANZ F LOTE 3	440-69924 PARQ PRIVADO 5
440-69850 MANZ A LOTE 3	440-69863 MANZ B LOTE 3	440-69873 MANZ C LOTE 2	440-69892 MANZ D LOTE 8	440-69910 MANZ F LOTE 4	440-69926 APTOS BLOQUE 1
440-69853 MANZ A LOTE 6	440-69864 MANZ B LOTE 4	440-69878 MANZ C LOTE 7	440-69893 MANZ D LOTE 9	440-69911 MANZ F LOTE 5	440-69927 APTOS BLOQUE 2
440-69855 MANZ A LOTE 8	440-69865 MANZ B LOTE 5	440-69880 MANZ C LOTE 9	440-69894 MANZ D LOTE 10	440-69912 MANZ F LOTE 6	
440-69856 MANZ A LOTE 9	440-69866 MANZ B LOTE 6	440-69885 MANZ D LOTE 1	440-69895 MANZ D LOTE 11	440-69913 MANZ F LOTE 7	
440-69857 MANZ A LOTE 10	440-69867 MANZ B LOTE 7	440-69886 MANZ D LOTE 2	440-69896 MANZ D LOTE 12	440-69914 MANZ F LOTE 8	
440-69858 MANZ A LOTE 11	440-69868 MANZ B LOTE 8	440-69887 MANZ D LOTE 3	440-69897 MANZ D LOTE 13	440-69917 MANZ G CASA 3	
440-69859 MANZ A LOTE 12	440-69869 MANZ B LOTE 9	440-69888 MANZ D LOTE 4	440-69904 MANZ E LOTE 7	440-69920 PARQ PRIVADO 1	
440-69860 MANZ A LOTE 13	440-69870 MANZ B LOTE 10	440-69889 MANZ D LOTE 5	440-69907 MANZ F LOTE 1	440-69922 PARQ PRIVADO 3	

En ese orden, siendo que además de la simulación absoluta se solicita que se declare también la inexistencia de todos los contratos de compraventa celebrados por los demandados Marco Tulio Serrato Chamorro y Geovany Norbey Serrato Chamorro, y además la cancelación de escritura pública contentiva del contrato de compraventa en comento, este despacho advierte que en este asunto existe un litisconsorcio necesario por pasiva integrado por la totalidad de los actuales propietarios de los predios cuyo derecho de dominio emanó del contrato celebrado por Geovany Norbey Serrato Chamorro a Marco Tulio Serrato Chamorro, a través de la escritura pública No. 1758 del 1 de noviembre de 2017, ya referida, esto es los propietarios de los predios o lotes 4,5,7 de la manzana A y 3,5,8 y 13 de la manzana C, así como por Claudia Patricia Ordoñez Martínez, identificada con C.C. No. 36.757.718, quien a partir del certificado del folio de M.I. No. 440-69849, aportado con la demanda, se observa que es la actual propietaria del inmueble o Casa Lote 2 de la Manzana A, el cual si hace parte de los predios cuya simulación absoluta se pretende y quien no fue convocada a este proceso por el demandante. Por lo tanto, se también se ordenará su notificación personal.

Por lo anterior, tal como lo ordena el Art. 61 del CGP, esta es la oportunidad en la que deben integrarse el litisconsorcio necesario a partir de las características de la relación jurídica sustancial sometida a escrutinio judicial, de manera que, se concederá al demandante el término de diez días luego de la notificación por estado de esta providencia, para efectos de que presente al despacho la información de las personas propietarias de los lotes 4,5,7 de la manzana A y 3,5,8 y 13 de la manzana C.

No se precisa la vinculación de las personas que componen la totalidad del proyecto inmobiliario Brisas de Guadalupe, en la medida que, como se aludió anteriormente, la simulación absoluta de este asunto comprende solamente a los inmuebles que fueron materia de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1758 del 1 de noviembre de 2017, de la cual son ajenos tanto los predios de propiedad individual en cabeza de las personas

que los adquirieron en oportunidades anteriores a la referida escritura, así como los de propiedad común al paso de la constitución de la propiedad horizontal.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días para efectos de que presente a este despacho la información de las personas propietarias de los lotes 4,5,7 de la manzana A y 3,5,8 y 13 de la manzana C, por las razones expuestas previamente.

Tercero. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, de la cual forma parte Claudia Patricia Ordoñez Martínez, quienes a partir de su notificación dispondrán de los términos dispuestos en la ley procesal para efectos de adoptar las diferentes conductas a que haya lugar.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3dd5269830e39171733ff92d972000c57fe54cc5be0dd8b8082877c3aceb44**

Documento generado en 04/09/2023 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>